



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO 0418-23

RADICADO : 2023-00167-00-00

DEMANDANTE : BANCO BOGOTA NIT. 8600029644

DEMANDDO : JORGE IVAN CASTAÑEDA BLANDON

C.C. 3592357

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular una vez subsanada cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con el Decreto 806 del 2020 y La ley 2213 de 2021

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DE BOGOTA. y en contra del señor JORGE IVAN CASTAÑEDA BLANDON, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva el pagaré NRO. **557844973** anexo a la demanda.

- a) Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS \$71.788.409), correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré ya relacionado.
- b) Por y los intereses moratorios a partir desde el día 5 de febrero de 2023, y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.
- c) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2021.

TERCERO: Téngase como Dependientes en los términos conferidos por la apoderada de la parte demandante a los profesionales de derecho; DANA CAMILA SÁNCHEZ FRANCO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.500.852 y a MARÍA CAMILA CUADROS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.216.727.994 estudiantes de Derecho de la Universidad Santo Tomás y de la Corporación Universitaria Americana, respectivamente y DANIEL ALCIBAR MONTOYA CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.280.585 con T.P. N°. 31.2007 expedida por el C.S. de la J.

CUARTO. Reconocer personería a la Doctora CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificado con cédula número 21.395.846 y Tarjeta

Profesional 29.584 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written inside a large, hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

